

CODIGO:
FO-AJ-02

VERSIÓN: 04

FECHA:
05/01/2024PAGINA: 1 de
2

CIUDAD:	ARMENIA QUINDIO
FECHA:	04 DE DICIEMBRE DE 2025
NOTIFICADO:	ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS
ASUNTO:	PROCESO DE TIENDA VIRTUAL – ORDEN DE COMPRA No. 157104
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
CONTRATISTA:	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
OBJETO:	SUMINIESTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.846.160.00) M/CT incluido todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO:	LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA EL DEFINIDO POR LA AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.
SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CDP:	No.0942 del 01 de diciembre de 2025
CRP:	No.2201 del 04 de diciembre de 2025

NORMATIVIDAD

De acuerdo a la ley 1474 de 2011, en su artículo 83, conceptúa que, en procura de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La misma ley en su artículo 84, define las facultades y deberes de los supervisores, determinando que ser supervisor implica el seguimiento al ejercicio obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del Contratista y facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

NOTIFICACION DE SUPERVISION



CODIGO:
FO-AJ-02

VERSIÓN: 04

FECHA:
05/01/2024

PAGINA: 2 de
2

Señor Supervisor, la nueva normativa respecto de la responsabilidad, ha definido (modificando el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002), como falta gravísima por parte del supervisor, no exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, actividades u obligaciones que no han sido ejecutadas a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. Facultades y deberes que pueden generar responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales. De antemano, señor supervisor, agradezco la coadyuvancia en la vigilancia y moralización de la ejecución de este Contrato.

Atentamente,

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO
Gerente General

Notificado	Fecha	Firma
ANGELA YOHANA QUINTERO P.	04 de Diciembre de 2025	

Elaboró: Cristian Alejandro Mejía - Abogado Contratista
Revisó: María Isabel R.V. - jefe de Oficina Jurídica 

Sede Gobernación del Quindío
Carrera 12 No. 22-37
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero Patrimonio de la Humanidad Declarado por la UNESCO

Teléfonos: 7441787-7441814
gerencia@indeportesquindio.gov.co
www.indeportesquindio.gov.co